*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, diez de marzo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición de fs. 63/65 ha sido interpuesto extemporáneamente (arts. 166, inciso 2°, y 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta de que la resolución que desestimó esta queja fue debidamente notificada el 19 de febrero de 2015 (conf. informe de fs. 60 vta.) y el recurrente solicitó la revisión de lo resuelto el día 26 del mismo mes (conf. cargo obrante a fs. 65 vta.).

Por ello, se desestima el planteo de fs. 63/65. Notifíquese y archívese como está ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA